

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

V I S T O S:

La Licenciada Carmen Montillano, actuando en nombre y representación de **EDGAR ARIEL OSORIO DÍAZ**, ha presentado una Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ARAP N°092 de doce (12) de agosto de dos mil diez (2010), emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).

La presente demanda fue admitida, mediante Providencia de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por lo cual se le envió copia de la misma a la Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para que, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 33 de la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946, rindiera informe explicativo de conducta; así también se le corrió traslado a la Procuraduría de la Administración, para que emitiera su concepto legal (Cfr. F. 30).

I. LO QUE SE DEMANDA Y SU FUNDAMENTO

La apoderada judicial del demandante solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, previo el trámite establecido en la Ley, que declare nula, por ilegal, la Resolución ARAP N°092 de doce (12) de agosto de dos mil diez (2010),

proferida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), por medio de la cual se declara Zona de Reserva a Playa La Marinera, localizada en la comunidad de Guánico Abajo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), mediante el acto impugnado, aprueba el área protegida denominada "Zona de Reserva Playa La Marinera", que está ubicada en Playa La Marinera, Comunidad de Guánico Abajo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, con una superficie total de 968.69 ha, la cual se divide en dos (2) áreas denominadas: Reserva Terrestre, que se extiende desde la línea de baja marea, hasta doscientos metros (200 m) tierra adentro, medidos estos a partir de la línea de alta marea con una extensión de 39.11 ha y Reserva Marina que se extiende desde la línea de más baja marea, hasta 3 millas náuticas mar adentro, con una extensión total de 929.58 ha.
2. Que el señor **EDGAR ARIEL OSORIO DÍAZ** es dueño de la Finca con Folio Real 39455, con Código de Ubicación 7608, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Los Santos, del Registro Público con Plano 7560080010020 de diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001), aprobado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante Escritura Pública N°D.N.DN7-UTO-06307 de diecisiete (17) de diciembre de dos mil siete (2007).
3. Que la Finca 39455, con Código de Ubicación 7608, estaba legalmente constituida antes de que fuera aprobada la Resolución ARAP N°092 de doce (12) de agosto de dos mil diez (2010), que constituía el área protegida denominada "Zona de Reserva Playa La Marinera", zona que invade y ocupa ilegalmente la finca citada, en una extensión de 1 ha + 6395.22 m², violando los artículos 337 y 338 del Código Civil.
4. Que por causa de la resolución impugnada funcionarios de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), penetran a la finca citada, so pretexto

